



MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Control de Impuesto

Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037, 2785-1303, Extensión # 24

FUNCIONES QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE IMPUESTOS :

- Cálculo y elaboración de recibo para el pago de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales
- Cálculo y Facturación de Impuesto Personal.
- Elaboración de aviso de pago para diferentes tipos de constancias:
 - Constancias de Vecindad.
 - Constancias de no poseer.
 - Constancias de estar solvente con el pago de Impuestos.
 - Certificación de Actas de Matrimonio.
- Cálculo y facturación de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.
- Facturación de tasas de Servicios Públicos.
- Elaboración de facturas para el pago de permisos de Construcción, ocupación y apertura de vías pública, Operación de Antenas, Impuesto Selectivo y Fibra Óptica.
- Facturación de avisos para el pago de los diferentes Planos elaborados por Catastro.
- Elaboración de avisos de pago de ingresos percibidos en la Terminal Municipal, Mercado Municipal y Rastro Municipal.
- Proveer al contribuyente los formularios de presentación de declaraciones juradas, apertura de negocios, cierre de negocios, Impuesto Personal/planilla y traspaso de negocios entre otros.
- Brindar al contribuyente la asistencia y la atención necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Atender los problemas y situaciones que presenten los contribuyentes, resolver conforme a ley o someterlo a la consideración y resolución de las autoridades superiores.
- Verificar el pago de tributos municipales previo a la extensión de constancia de solvencia.

Porque Somos Diferentes, Trabajamos Para Usted





EN JUTICALPA
Hacemos la Diferencia

MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA Control de Impuesto

Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037, 2785-1303, Extensión # 24

- Verificar que se cumpla las disposiciones del Plan de Arbitrios vigente en cuanto a montos, fechas y formas de pago.
- Participar en la elaboración del Plan de Arbitrios.
- Evaluar el desempeño del personal asignado al departamento.



~~P.M. Santos Evelin Figueroa~~
~~Jefe De Control de Impuestos~~

Porque Somos Diferentes, Trabajamos Para Usted



TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo 76 de la Ley de Municipalidades**. El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de **(L. 3.00)** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de **(L2.50)** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo N° 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. **Reglamento de la ley de Municipalidades artículo 79**

Artículo N° 12. El valor Catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el **Artículo 85 del Reglamento de la ley de Municipalidades**.

Artículo N° 13. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculado sobre saldos según **artículo 109 de la ley de Municipalidades**



inmuebles emitido por el Departamento de Control de Impuestos y Catastro Municipal.

Para tales efectos el departamento de catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad. El dominio de él o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La falta de presentación de las declaraciones juradas que se refiere a este artículo, será sancionada con las multas del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes, establecidas en el Artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo N° 15. La Corporación Municipal tiene las facultades para establecer el Sistema de Pago anticipado del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben de pagar a mas tardar en el mes de Abril o antes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 165, literal "a" del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- Y el descuento es del 10% del total del tributo en forma anticipada.

Artículo N° 16. De conformidad con el Artículo 113, de la ley de Municipalidades vigente, establece que los Inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Instituto de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

De conformidad al Artículo 67 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al Artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la Corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el Instituto de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.



Estan exentas del pago de bienes inmuebles:

- *Los inmuebles destinados para habitacional de su propietario con un valor catastral menor a (60,000.00)
- *Los templos destinados a culto religioso y sus centros parroquiales siempre y cuando sea propiedad del ministerio que representan.
- *Centros de educacion gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevision social

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 18. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal tengan o no domicilio o residencia.
Para los fines de este Artículo se considera ingreso a toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del Contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 19. Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:
Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de La ley de Municipalidades y que es la siguiente:

EXENTOS DEL PAGO IMPUESTO PERSONAL :

- *Docentes de educacion primaria de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesion de magisterio (decreto 227-2000 nterpretacion articulo 164 de la constitucion.
- *Personas que reciban renta o ingresos por concepto de jubilacion o pension por invalidez temporal o permanente de: INJUPEM, IMPREMA, IPM, IMPREUNAH y cualquier otra institucion de prevision social , legalmente reconocida por el estado.
- *Personas naturales que sean mayores de 60 años segun la ley del adulto.

toda persona exenta del impuesto personal municipal que solicite su solvencia municipal debera cancelar el costo de la tarjeta el cual tiene un valor de lps 20.00



TARIFA APLICADA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PERSONAL

DE LPS	HASTA LPS	RANGO	IMPTO POR MILLAR	IMPTO POR FRACION	IMPUESTO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	25,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	25,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo

El monto mínimo será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia; si se paga antes del 31 de mayo.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154 del reglamento de ley municipalidades.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al Artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027 - 2000 y publicado en la Gaceta del 21 de septiembre del año 2000.



el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 25. Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales **(Según Reforma por Decreto 48-91). Art. 78 de la Ley de Municipalidad.**

Artículo N° 26. Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) Cuando produce, comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde Estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará Sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.
- d) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos. **Según la ley de municipalidades en el reglamento sección tercera Impuesto sobre industrias, Comercio y servicios articulo 115.**

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.



Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual el incumplimiento de esto. Se sancionará con lo dispuesto en **el Artículo 160 de este Reglamento de la ley de municipalidades.**

Artículo N° 27. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo N° 28. El Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo



T I T U L O III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
TASA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo N° 35. El Servicio Público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura Administrativa, o por medio de particulares, mediante Contrato o concesión administrativa. El Cobro de la Tasa de Servicios se origina por la Prestación efectiva de los mismos, por parte de la Municipalidad al Contribuyente o usuario. **Artículo 146 del Reglamento de Ley de Municipalidades.**

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los Servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual, las características y situación socioeconómica de la Población y la responsabilidad asumida al tomar la Administración de los Servicios. Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubra la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N° 36. Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los Servicios regulares son:

- a) Alcantarillado Sanitario
- b) Tren de Aseo y Recolección de Basura
- c) Limpieza de Solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- d) Bomberos



Artículo No. 38. El Servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos y bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta una vez por semana.

(Ver tabla siguiente)

VALOR CATASTRAL EPS	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO Lps.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS
De 0.01 a 50,000.00	20.00	10.00
De 50,000.01 a 100,000.00	25.00	12.00
De 100,000.01 a 200,000.00	30.00	14.00
De 200,000.01 a 300,000.00	75.00	30.00
De 300,000.01 a 500,000.00	100.00	80.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	125.00	100.00
De 1,000,000.01 a 1,500,000.00	150.00	125.00
De 1,500,000.01 a 2,000,000.00	175.00	150.00
De 2,000,000.01 en adelante	200.00	175.00

En los barrios y colonias Residenciales que el servicio de tren de aseo se realiza una vez o más diaria será aplicable esta misma tabla con un incremento de un 50% para tren de aseo de los valores de la tabla anterior quedando encargado de verificar el Departamento de Obras Publicas Municipal para inventariar los barrios que reciben este beneficio.

b) No domiciliario o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el periodo señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio. En caso de Mora se aplicará lo establecido en el Capitulo de Multas y Sanciones de este plan.



Los Servicios no domiciliarios o de explotación se cobrarán mensualmente de acuerdo a la Tarifa de siguiente tabla
 En la zona comercial y en el caso que los negocios que no presenten su declaración de volumen de venta pagaran las tasas de aseo y bombero de acuerdo a los valores de oficio establecidos por el Departamento de Control de Impuestos.

VOLUMEN DE VENTAS EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS EN LPS.
De 0.01 a 50,000.00	50.00	50.00
De 50,000.01 a 100,000.00	65.00	55.00
De 100,000.01 a 200,000.00	75.00	
De 200,000.01 a 300,000.00	85.00	85.00
De 300,000.01 a 500,000.00	120.00	
De 500,000.01 a 1.000,000.00	200.00	
De 1.000.000.01 a 4.000,000.00	250.00	150.00
De 4.000.000.01 a 10,000,000.00	300.00	200.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	350.00	300.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	400.00	500.00
De 20,000,000.01 en adelante	550.00	750.00

TABLA COBRO ADICIONAL

VOLUMEN DE VENTAS EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS EN LPS.
Empresas generadoras de desechos tóxicos y contaminantes (Hospitales, Clínicas, Farmacias, Agro comerciales, Centros de Salud, Clínicas Veterinarias, Funerarias y otros.	750.00	350.00



CATEGORIA ESPECIAL:

Artículo No 39. Las gasolineras, estaciones de lava carros, talleres industriales, moteles y negocios que operen en planteles mayores de dos mil metros cuadrados y edificaciones mayores a mil quinientos metros cuadrados de construcción pagarán un recargo de 20 % en su respectiva categoría de volumen de ventas.

Artículo N° 40. La Corporación Municipal por medio del Departamento de Obras Publicas y La Unidad Ambiental Municipal, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial (desechos hospitalarios y tóxicos) que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe establecer convenios públicos/privados con los interesados, el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios.- Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines.- Todos estos convenios deben llevar el Visto Bueno de la Oficina de Control de Impuestos y UAM y su exención a instituciones sin fines de lucro, el Visto Bueno del Señor Alcalde Municipal.

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo N° 41. Todo Contribuyente personal o Comercial que reciba el servicio de limpieza de calles en las zonas de Concreto asfáltico, Concreto Hidráulico o adoquín, pagará mensualmente de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor catastral en Lps.	Tarifa mensual de limpieza de calles en Lps.
0.01 a 100,000.00	30.00
100,000,01 a 200,000.00	45.00
200,000.00 en adelante	90.00

Para el sector Comercial se tomará como base, el valor de la Declaración de Volumen de Ventas de acuerdo a la tabla siguiente:



Ingresos, Producción o Venta				Tarifa mensual de limpieza de calles comercial en Lps.
DE	0.01	A	50,000.00	30.00
DE	50,000.01	A	100,000.00	40.00
DE	100,000.01	A	200,000.00	50.00
DE	200,000.01	A	300,000.00	60.00
DE	300,000.01	A	500,000.00	70.00
DE	500,000.01	A	1.000.000.00	150.00
DE	1.000.000.01	A	4.000.000.00	200.00
DE	4.000.000.01	A	10.000.000.00	225.00
DE	10.000.000.01	A	15,000,000.00	275.00
De	15,000,000.01	A	20,000,000.00	350.00
De	20,000,000.01	en adelante		400.00

Artículo N° 42. Mantenimiento, Conservación, Restauración y Manejo del Ambiente:

Categoría Industrial y Comercial

VOLUMEN DE VENTAS (Lps.)			TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE Lps..
0.01	-	50,000.00	20.00
50,000.01	-	100,000.00	25.00
100,000.01	-	200,000.00	30.00
200,000.01	-	300,000.00	40.00
300,000.01	-	400,000.00	55.00
400,000.01	-	500,000.00	65.00
500,000.01	-	1,000,000.00	70.00
1,000,000.01	-	4,000,000.00	100.00
4,000,000.01	-	6,000,000.00	150.00
Mayor de		6,000,000.01	200.00

b. Categoría Doméstica para las zonas urbanas y rurales

VALOR CATASTRAL (Lps.)			TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE Lps.
0.01	-	100,000.00	10.00



100,000.01	-	200,000.00	20.00
200,000.01	-	300,000.00	25.00
300,000.01	-	500,000.00	35.00
Mayor de		500,000.01	50.00

Este cobro será aplicado en el mes de Enero de acuerdo a las Declaraciones presentadas por el Contribuyente.

CAPITULO III ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N° 43. Este Servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente mediante recibo emitido por el departamento de Control de Impuestos así:

SERVICIO HABITACIONAL SEGUN VALOR CATASTRAL

VALOR CATASTRAL EN LPS.	TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO EN LPS.
DE 0.01 A 50,000.00	20.00
DE 50,000.01 A 100,000.00	25.00
DE 100,000.01 A 200,000.00	28.00
DE 200,000.01 A 300,000.00	35.00
DE 300,000.01 A 500,000.00	75.00
DE 500,000.01 A 1.000.000.00	100.00
DE 1.000.000.00 en Adelante	150.00

SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

VOLUMEN DE VENTAS ANUALES EN LPS.	TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO EN LPS
DE 0.01 A 50,000.00	30.00
DE 50,000.01 A 100,000.00	35.00
DE 100,000.01 A 200,000.00	40.00
DE 200,000.01 A 300,000.00	50.00



DE 300,000.01 A 500,000.00	70.00
DE 500,000.01 A 1.000.000.00	100.00
DE 1.000.000.01 A 4.000.000.00	175.00
DE 4.000.000.01 A 10.000.000.00	225.00
DE 10,000,000.01 a 15,000,000.00	275.00
DE 15,000,000.01 a 20,000,000.00	350.00
DE 20,000,000.01 en adelante	400.00
SERVICIO GUBERNAMENTAL Y NO GUBERNAMENTAL	TARIFA MENSUAL EN LPS.
	150.00

Categorías Especiales:

Entiéndase como cobro adicional al establecido en la Tabla Anterior, el aplicado en la forma siguiente;

➤ Hoteles, Moteles, Hospedajes, Cuarterías, Mesones, Apartamentos y similares pagaran por cada habitación de alquiler la cantidad de Cinco Lempiras mensuales (L.15.00).

➤ Centros Comerciales y similares por cada Local de alquiler pagaran Quince Lempiras Mensuales (L.15.00)

➤ Institutos, Escuelas, Academias y Centros Educativos en general de carácter Privados pagaran de acuerdo a lo siguiente:

a) Población total de estudiantes, mas de 300 alumnos pagaran Quince Lempiras por aula habilitada y activa mensualmente.

b) Población total de estudiantes menor de 300 alumnos pagaran Diez lempiras por aula habilitada y activa mensualmente.

En todos los casos se estará a lo conste según los datos proporcionados por el Departamento de Auditoría Fiscal de esta Municipalidad.

c) Las Gasolineras, Centros Hospitalarios, Clínicas Medicas, Odontológicas o Laboratorios de Análisis Clínicos y cualquier otro establecimiento de servicios de salud, pagaran Ciento Cincuenta Lempiras Mensuales (L.150.00) estando obligados a instalar filtros para la retención de contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten al sistema de alcantarillado y al medio ambiente



constructor original de la Obra podrá ofrecer el beneficio de uso del proyecto a terceros a un costo no mayor del 20% por ciento de la inversión.- Este término podrá ampliarse si el constructor original no ha recuperado el cincuenta por ciento (50%) al menos de la inversión.

CAPITULO IV
SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo N° 44. Crease la tasa de seguridad ciudadana, la que tendrá como propósito apoyar y ejecutar programas de Paz y Convivencia Social entre todos los ciudadanos del Municipio de Juticalpa.

Los fondos que se recauden por este concepto, servirán para el fortalecimiento de la Policía Municipal, Comités de Seguridad Ciudadana de los Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos del Municipio y demás actividades encaminadas a disminuir el riesgo de inseguridad de las personas y bienes de este Municipio a través de los planes y proyectos de seguridad Municipal.

Esta tasa se cobrará a los vecinos por el valor catastral de los inmuebles de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor catastral	Tarifa Mensual Domestico
De 0.01 a 50,000.00	L. 3.00
De 50,000,01 a 100,000.00	L. 10.00
De 100,000.00 en adelante	L. 16.00

Al sector comercial se aplicará la tabla siguiente de acuerdo al volumen de ventas:

Ingresos, Producción o Venta	Tarifa mensual comercial en Lps.
De 0.01 a 100,000.00	L. 10.00
De 100,000,01 a 200,000.00	L. 30.00
De 200,000.01 en adelante	L. 65.00



SEGUN EL VOLUMEN DE VENTAS

De Lps.	a Lps.	Apertura	Renovación
1.00	20.000.00	250.00	200.00
20,000.01	50,000.00	300.00	250.00
50,001.00	100,000.00	350.00	300.00
100,001.00	200,000.00	1,000.00	850.00
200,001.00	500,000.00	2,000.00	1,500.00
500,001.00	1,000,000.00	3,000.00	2,500.00
1000,001.00	en adelante	Lps. 1.00 por cada millar	

Las empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro, todos no afectados por el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio pagarán por el Permiso de Operación inicial o de renovación L.3,000.00 quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración Jurada para el efecto del cobro de los Servicios de limpieza, bomberos y del alcantarillado sanitario.

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

CATEGORIA ESPECIAL:

Los establecimientos o negocios que a continuación se describen sin perjuicio de cumplir con las ordenanzas para su funcionamiento pagaran su permiso de operación y mensualidad de acuerdo a los valores definidos en la siguiente tabla:



TIPO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO	PERMISO DE OPERACIÓN	MENSUALIDADES
Billares, carambolas, u otros Manuales o de destreza sobre mesa, con algún tipo de bolsas	Lps. 300.00	Un salario mínimo diario por mesa.
Mesa de futbolito	Lps. 300.00	Lps. 300.00
Karaoke	Lps.500.00	Lps. 200.00
Maquinas de juegos eléctricos o automáticos que funcionen con moneda, (Eje, tipo videojuegos)	Lps. 400.00	Lps.100.00 por cada maquina
Maquinas tragamonedas (tipo casino) para adultos se pagara por cada maquina	Lps. 500.00	Lps.1000.00 mensual por maquina.
Las Gasolineras en la Ciudad	Lps. 15,000.00 apertura y Lps. 12,000.00 renovación	De acuerdo a la declaración jurada de ingresos.
Las Gasolineras en las Comunidades	Lps. 12,000.00 apertura y Lps. 6,000.00 renovación.	De acuerdo a la declaración jurada de ingresos.
Los aserraderos	Lps. 15,000.00 apertura y Lps. 10,000.00 renovación	De acuerdo a declaración jurada de ingresos.
Cantinas (venta de aguardiente)	Lps. 1,500.00 anual	Lps. 300.00 ✓
Moteles	Lps. 5,000.00 anual	Lps. 3,000.00
Venta de Cerveza	Lps. 500.00 anual	Lps. 100.00
Canchas para juego de foot-bolito	Lps. 1,000.00 anual	Lps. 500.00
Sala de video, discoteca en el área rural	Lps. 1,000.00 anual	Lps. 100.00
Sala de video, discoteca, en el área urbana	Lps. 2,000.00 anual	Lps. 1,000.00

